

RESOLUCIÓN No. 28 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once.

Téngase por recibido el expediente N° 25-01-2011-11, procedente de la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el que consta la Denuncia interpuesta por el Señor Roberto Carlo Aguilar, en ocasión a la entrega parcial de información pública, en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, el cual una vez visto sus antecedentes, se establecen las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Señor Roberto Carlo Aguilar, actuando en su condición personal, en fecha 25 de enero de 2011, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Denuncia contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, motivado por haber entregado parcialmente información concerniente a: “Estudio de impacto ambiental del proyecto de Energía Eólica del Municipio de Santa Ana de la empresa Meso América” .

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de enero la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia, trasladó la presente denuncia a la Gerencia Legal del Instituto para que se pronunciasen mediante dictamen, previo inspección a realizar en la oficina estatal.

CONSIDERANDO: Que el Informe de Inspección GL-07-2011 recoge que habiéndose otorgado reserva favorable a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, la resolución del Instituto establece una excepción, que tratándose de información relacionada en forma directa a los estudios o evaluación de impacto ambiental del desarrollo de proyectos, no se considera amparada por la misma.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública delimita el soporte humano y técnico con que debe contar cada Institución Obligada, que para cuyo caso, el cargo de Oficial de Información Pública nace como un enlace y auxilio de la Institución Obligada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: “En la notificación se expresará, si el acto no pusiere fin a la vía

administrativa, los recursos que contra el mismo procederán, el órgano competente para resolver el plazo para interponerlos”

Consecuentemente, por las circunstancias, relacionadas en las consideraciones anteriores, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el uso de sus facultades, RESUELVE: a) Declarar Con Lugar la Denuncia presentada por el Señor Roberto Carlo Aguilar incoado ante el Instituto bajo el expediente 25-01-2011-11, debiendo la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) hacer entrega, dentro los cinco (5) días hábiles después de notificada el presente auto resolutivo, la siguiente información “Estudio de impacto ambiental del proyecto de Energía Eólica del Municipio de Santa Ana de la empresa Meso América ; b) Requerir por medio de la Secretaría General del Instituto al Oficial de Información Pública de SERNA, Abogado Carlos Iván Ordóñez, por considerarse supuesto infractor a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo, para la imposición definitiva de sanción. C) Recomendar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente su deber de señalar a los peticionarios que se encuentren inconformes con la información o respuesta dada, que siempre tienen expedita el Recurso de Revisión a presentar ante el Instituto. De este Auto Resolutivo debe remitirse copia a las partes interesadas, Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Devuélvase las presentes diligencias a la Secretaría General del Instituto para los efectos legales correspondientes. Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 38 de su Reglamento; 76, 77, 78, 79 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CÚMPLASE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO